## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el pro-yecto de «Puesto fronterizo El Tarajal, en la frontera de Ceuta

y Marruecos».

Articulo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con la Empresa «Tectum, Empresa Constructora, S. A.», dentro del gasto presupuestado, por la cantidad de cuatro millones setenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas con quince céntimos, distribuído en las siguientes appublidades:

Ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, un millón qui-

nientas mil pesetas. Ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, dos millones quinientas setenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas

con quince céntimos.

Total, cuatro millones setenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas con quince céntimos, con cargo al crédito de la sección vigésimo quinta, número quinientos seis mil seiscientos once, durante los ejercicios indicados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

> DECRETO 3673/1963, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, proceda a la construcción de albergues provisionales y a la habilitación de aloja-mientos para las familias damnificadas por los recientes temporales en la provincia de Cáceres.

Como consecuencia de los pasados temporales habidos en la provincia de Cáceres, han quedado afectadas en la capital determinado número de viviendas ocupadas por familias de escasos

recursos conómicos.

recursos conómicos.

Con el fin de reparar los daños causados, y al objeto de que las familias que han quedado privadas de su hogar puedan disponer lo más rápidamente posible de nuevos alojamientos, se hace preciso otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda a la construcción o habilitación de alojamientos que, de acuerdo con los informes de las autoridades provinciales, se estimen necesarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivenda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero,—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas, pueda encargar a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción en el término municipal de Cáceres de los albergues provisionales que sean precisos, en número que fijará dicho Organismo autónomo, con la aprobación del Ministro titular del Departamento.

Artículo segundo — Asimismo se autoriza al Instituto Nacional

njara dicho Organismo autonomo, con la aprobación del Ministro titular del Departamento.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda encomendar, con cargo a sus presupuestos, a cualquiera de las Entdiades relacionadas en el citado artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro las obras de adaptación de edificios para alojar a las familias afectadas, en tanto se construyan los albergues a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones que por este Decreto se autorizan. La contratación de las obras, adquisiciones o servicios que sean precisos, tanto para la construcción de los albergues como para la habilitación de alojamientos a que este Decreto se refiere, se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad, de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictat la decembra de la decembra de distat de la decembra de distat de la decembra de distat de la decembra de designica de la decembra de designica de la decembra de decembra de designica de la decembra de decembra de decembra.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de

lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA DECRETO 3674/1963, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, proceda a la construcción de albergues provisionales y a la habilitación de aloja-mientos para las familias damnificadas por los recientes temporales en Jerez de la Frontera y otras localidades de la provincia de Cádiz.

Los actuales temporales han ocasionado el desbordamiento

Los actuales temporales han ocasionado el desbordamiento de los ríos de la provincia de Cádiz, principalmente en Jerez de la Frontera, han inundado-extensiones de terrenos, derribando o produciendo importantes daños en viviendas ocupadas por familias de escasos recursos económicos.

Con el fin de reparar los daños causados, y al objeto de que las familias que han quedado privadas de su hogar puedan disponer lo más rápidamente posible de nuevos alojamientos, se hace preciso otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda a la construcción o habilitación de alojamientos que, de acuerdo con los informes de las autoridades provinciales, se estimen necesarios,

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.-Se autoriza al Instituto Nacional de la Vi-Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluídas en el Plan Nacional de la Vivienda, pueda encargar a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la construcción en Jerez de la Frontera y localidades de la provincia de Cádiz afectadas por los desbordameintos y temporales de los albergues provisionales precisos para remediar la situación creada. Su número y emplazamiento será fijado por dicho Organismo autónomo, con la aprobación del Ministro titular del Departamento.

autónomo, con la aprobación del Ministro titular del Departamento.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda encomendar, con cargo a sus presupuestos, a cualquiera de las Entidades relacionadas en el citado artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro las obras de adaptación de edificios para alojar a las familias afectadas, en tanto se construyan los albergues a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones que por este Decreto se autorizan. La contratación de las obras, adquisiciones o servicios que sean precisos, tanto para la construcción de los albergues como para la habilitación de alojamientos a que este Decreto se refiere se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad, de uno de julio de mil novecientos once, y los honorarios de los técnicos a quienes se encomienden los proyectos y dirección de las obras serán fijados de acuerdo con lo establecido en las tarifas aprobadas por Decreto de uno de diciembre de mil no vecientos veintidos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda part vecientos veintidos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda part dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de

lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3675/1963. de 26 de diciembre, por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización del po-ligono «Los Corrales», sito en Cádiz.

La escasez de terrenos aptos para la edificación que, en virtud de su especial configuración geográfica, afecta a la ciudad de Cádiz se reveló a raíz de la creación del Ministerio de la Vivienda como una de las dificultades principales que dicho Departamento habría de solventar antes de llevar a efecto cualquier programación y construcción de viviendas en aquella capital capital.

capital.

De otra parte, el normal crecimiento demográfico de Cádiz viene planteando de manera acuciante la necesidad de levantar las viviendas precisas para absorber el excedente de población que tal crecimiento representa en relación con las disponibilidades de habitación existentes.

La consideración por el Ministerio de la Vivienda de los problemas concretos que en el orden de su competencia se producían en la citada ciudad andaluza procedió primeramente, en uso de la autorización concedida por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a la adquisición de los derechos precisos para la ocupación de una con-